



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 163 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Diputado presidente, el que suscribe diputado Armando Tonatiah González Case, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado A y D y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los artículos 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V, del artículo 163 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal**, al tenor de los siguientes apartados:

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El glifosato es un herbicida no selectivo, es decir que se utiliza para eliminar a la mayoría de las plantas o “malas yerbas”, se emplea comúnmente en el proceso de preparación del campo antes de la siembra, para la limpieza del terreno, y es el más utilizado a nivel mundial.

EPOCA	MATERIA ACTIVA	FORMULACION	CONTROLA	Observaciones
Presiembra	Pendimentalina	33% EC	Dicotiledóneas anuales y gramíneas anuales	Residual durante 3-4 meses. Incorporar mediante una labor superficial (2-3 cm) o mediante riego (800 l/ha). La incorporación profunda (10cm) puede afectar a las plantas de judía. Apto para cultivo asociado con maíz
	Etalfluralina	33% EC	Dicotiledóneas anuales y gramíneas anuales	Aplicar 10-15 días antes de la siembra. No recomendable para suelos con M.O. >5% Apto para cultivo asociado con maíz
Preemergencia	Linuron	45% SC y 50% WP	Dicotiledóneas anuales y gramíneas anuales	Aplicar al suelo sin incorporar. Apto para cultivo asociado con maíz
	Aclonifen	60% SC	Dicotiledóneas anuales y algunas gramíneas	Herbicida de contacto. También postemergencia precoz de las malas hierbas y postemergencia del cultivo. Una vez aplicado el producto no debe trabajarse ni moverse el suelo. No controla tomate ni estramónio.
	Prosulfocarb	80% EC	Dicotiledóneas anuales y gramíneas anuales	No aplicar cuando la siembra haya sido efectuada en condiciones desfavorables o la semilla se encuentre muy superficial. Sistémico absorbido por raíces, hojas y semillas.
Postemergencia	Bentazona	48% SL y 87% SG	Dicotiledóneas	Aplicar a partir de la 4ª hoja trifoliada. Herbicida de contacto: es aconsejable mojar bien las hierbas a controlar. No controla Papaver sp. (amapola), Polygonum aviculare (cien nudos), Taraxacum sp. (diente de león), Veronica sp. y Cirsium sp. (cardo). Apto para cultivo asociado con maíz, que debe tener más de 10 cm.
	Fluazifop-P-Butil	12,5% EC	Gramíneas anuales	Aplicar en postemergencia precoz de las malas hierbas. Es necesario adicionar un mojanete compatible.
	Cicloxidim	10% EC	Gramíneas anuales y vivaces	Aplicar en postemergencia precoz de las malas hierbas: estado de 1 a 3 hojas Producto fotosensible: es aconsejable tratar al atardecer. Sistémico
	Propaquizafop	10% EC	Gramíneas anuales	Se recomienda no efectuar mezclas con otros herbicidas contra dicotiledóneas. No deben añadirse ni mojanetes ni aceites al caldo. Sistémico absorbido por raíces y hojas
	Quizalofop-P-Etil	10% y 5% EC	Gramíneas anuales y vivaces	Tratar cuando las hierbas estén entre 2 y 10 hojas. Sistémico absorbido por raíces y hojas y rápida traslocación.
	Quizalofop-p-Tefuril	4% EC	Gramíneas anuales	Aplicar en postemergencia temprana del cultivo: 2-6 hojas verdaderas. Requiere la adición de un mojanete. Sistémico absorbido por raíces y hojas.
	Glifosato	Varias	Total	Aplicar mediante pulverización dirigida a baja presión con pantalla localizadora. <b>No mojar las plantas de la faba.</b> Herbicida sistémico, no selectivo (TOTAL) de absorción foliar.
Glufosinato amónico	15% SL	Total	Aplicar mediante pulverización dirigida a baja presión con pantalla localizadora. <b>No mojar las plantas de la faba.</b> Herbicida de contacto con cierta acción sistémica	

Actualmente está autorizado para uso agrícola, urbano, en jardinería y para uso industrial en plantas formuladoras, de acuerdo al Catálogo de Plaguicidas de COFEPRIS de 2016. Cuenta con un total de 110 registros vigentes en cualquiera de sus usos, aunque la mayoría de las formulaciones se destinan para uso agrícola en una enorme diversidad de cultivos: granos, hortalizas, frutales, caña de azúcar, café, vid, entre otros.



Este tóxico, como podemos darnos cuenta se encuentra presente en la cadena alimenticia, llegando hasta la leche materna. De acuerdo con el portal “Detox Project”, quien realizó pruebas en diversos alimentos y productos detecto que muchos de ellos contienen glifosato, principalmente los productos de las siguientes marcas:

- Cheerios (Originales)
- Cheerios (Honey Nut)
- Wheaties
- Trix
- Annie’s Gluten Free Bunny Cookies Cocoa & Vanilla
- Kellog’s Corn Flakes
- Kellog’s Raisin Bran
- Kashi Organic Promise
- Kellog’s Special K
- Kellog’s Frosted Flakes
- Cheez-It Original
- Cheez-It Whole Grain
- Kashi Soft Bake Cookies, Oatmeal, Dark Chocolate
- Ritz Crackers
- Triscuit Crackers
- Oreo (Original)
- Oreo Double Stuf Chocolate Sandwich Cookies
- Oreo Double Stuf Golden Sandwich Cookies
- Stacy’s Simply Naked Pita Chips (Frito-Lay)
- Lay’s: Kettle Cooked Original
- Doritos: Cool Ranch
- Fritos (Original) (100% Whole Grain)
- Goldfish crackers original (Pepperidge Farm)
- Goldfish crackers colors
- Goldfish crackers Whole Grain
- Little Debbie Oatmeal Cream Pies
- Oatmeal Cookies Gluten Free
- 365 Organic Golden Round Crackers
- Back to Nature Crispy Cheddar Crackers

Otros productos de higiene personal, cuyo componente principal es el algodón, también poseen residuos de glifosato. Entre ellos se encuentran gasas, toallas femeninas, pañales, tampones, cotonetes, etc.

A su vez, la nota publicada el pasado 4 de marzo de 2019, en el periódico “Milenio”, informó sobre un estudio realizado por el grupo estadounidense de protección al consumidor PIRG comerciales que encontró rastros de glifosato, en más de 15 vinos y cervezas que son vendidos en todo el mundo, entre ellos:



- Vinos

Sutter Home Merlot: 51.4 partes por billón  
 Beringer Estates Moscato: 42.6 partes por billón  
 Barefoot Cabernet Sauvignon: 36.3 partes por billón  
 Inkarrri Estates Malbec: Certified Organic: 5.3 partes por billón  
 Frey Organic Natural Wine Blend: 4.8 partes por billón

- Cerveza

Tsingtao: 49.7 partes por billón  
 Coors Light: 31.1 partes por billón  
 Miller Lite: 29.8 partes por billón  
 Budweiser: 27.0 partes por billón  
 Corona Extra: 25.1 partes por billón  
 Heineken: 20.9 partes por billón  
 Guinness Draught – 20.3 partes por billón  
 Stella Artois: 18.7 partes por billón  
 Ace Perry Hard Cider: 14.5 partes por billón  
 Sierra Nevada Pale Ale: 11.8 partes por billón  
 New Belgium Fat Tire: 11.2 partes por billón  
 Samuel Adams New England IPA: 11.0 partes por billón  
 Stella Artois Cidre: 9.1 partes por billón  
 Samuel Smith's Organic Lager: 5.7 partes por billón

En los últimos años, los reportes científicos han revelado con mayor frecuencia la asociación del glifosato con efectos adversos a la salud, causante de malformaciones congénitas, alteraciones en el sistema nervioso, infertilidad y diversos tipos de cánceres.

Además, fue clasificado por la Organización Mundial de la Salud como “probablemente cancerígeno para los seres humanos”. En el proceso de reclasificación, participaron 17 expertos de 11 países y cuya conclusión fue que existe la evidencia suficiente sobre los efectos carcinógenos en animales de laboratorio, cuyos mecanismos de acción operan de manera similar en los humanos.

En nuestro país algunos de sus nombres comerciales son Faena, Cacique, Trinchera, Herbifox, Látigo, Mochilero, Bombazo, Secafín, Torbellino, Potro y Aquamáster.

Los plaguicidas autorizados antes del 2005 tienen una vigencia indeterminada y a partir de esta fecha tienen un registro por una vigencia de cinco años, del cual puede solicitarse una prórroga de otros 5 años. Al vencer el segundo plazo se tiene que solicitar un nuevo registro; sin embargo, el reglamento PLAFEST no requiere la entrega de información adicional para el re-registro de plaguicidas, perdiéndose la oportunidad de incorporar nueva evidencia científica e ir negando el registro de moléculas con una peligrosidad o riesgo inaceptable. Es así, que la gran mayoría de los registros de plaguicidas autorizados por la COFEPRIS tienen una vigencia



indeterminada, alcanzando el (80,7%) en todos los usos (4.459 registros de un total de 5.524), según el Catálogo de Plaguicidas de 2016.

La Ley General de Salud, en su artículo 380, fracción I establece que la Secretaría de Salud podrá revocar las autorizaciones que haya otorgado, en el caso de que cuando, por causas supervenientes, se compruebe que los productos o el ejercicio de la actividad que se hubieren autorizado, constituyan riesgo o daño para la salud humana.

En este sentido, propongo reformar la fracción V, del artículo 163 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, con la finalidad de prohibir el uso de herbicidas a base de glifosato, para quedar de la siguiente manera:

- Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>ARTÍCULO 163.-...</b> I. al IV... V. En el Suelo de Conservación del Distrito Federal, queda prohibido el uso de agroquímicos, fertilizantes nitrogenados, fertilizantes químicos, herbicidas, insecticidas y pesticidas que contaminen el suelo y que afecten la flora, fauna y la salud; VI y VII...</p>	<p><b>ARTÍCULO 163.-...</b> I. al IV... V. En el Suelo de Conservación del Distrito Federal, queda prohibido el uso de agroquímicos, fertilizantes nitrogenados, fertilizantes químicos, herbicidas, <b>especialmente los que son a base de glifosato</b>, insecticidas y pesticidas que contaminen el suelo y que afecten la flora, fauna y la salud; VI y VII...</p>

## **ARGUMENTOS**

En junio de 2015, el glifosato se incluyó en la Lista de Plaguicidas Altamente Peligrosos de PAN Internacional (Pesticide Action Network International) debido a que fue re-clasificado por la Agencia Internacional para la Investigación en Cáncer (IARC por sus siglas en inglés) como posible carcinógeno en humanos.

A la fecha 18 países han decidido prohibir este herbicida, entre ellos se encuentran las urbes de Key West, Los Ángeles y Miami, en Estados Unidos; Vancouver y ocho de las diez provincias de Canadá, al igual que 12 ciudades argentinas; Aberdeen y Edimburgo, en Escocia; Barcelona, Madrid y Zaragoza, en España, y Auckland y Christchurch, en Nueva Zelanda, Austria: respecto a naciones, el veto o las restricciones parciales se encuentran vigentes en Malawi (África), Vietnam y Sri Lanka, en Asia; Omán, Arabia Saudita, Kuwait, Emiratos Árabes Unidos, Bahrein y Catar, en el Medio Oriente; Bermudas y San Vicente y las Granadinas, en Centro América; Francia, Bélgica, Italia, República Checa, por mencionar algunas.



Además, La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió el 26 de diciembre de 2018, la recomendación no. 82/2018 sobre la violación a los derechos humanos a la alimentación, al agua salubre, a un medio ambiente sano y a la salud, por el incumplimiento a la obligación general de debida diligencia para restringir el uso de plaguicidas de alta peligrosidad, en agravio de la población en general.

### **FUNDAMENTO LEGAL**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su párrafo 5, artículo 4, el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, el cual a la letra versa lo siguiente:

#### **Artículo 4o.-...**

...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

...

...

...

...

...

...

...

...

De la misma manera, la Constitución Política de la Ciudad de México consagra en el Apartado A, artículo 13 el mismo derecho, que a la letra dice:

#### **Artículo 13 Ciudad habitable**

##### **A. Derecho a un medio ambiente sano**

**1.** Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

**2.** El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

**3.** Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.



**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE**



**INICIATIVA**

**Apartado B...**  
**Apartado C...**  
**Apartado D...**  
**Apartado E...**  
**Apartado F...**

Por lo anterior expuesto, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo, del numeral 4, apartado D, artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

### **DECRETO**

**ÚNICO.-** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V, del artículo 163 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal

#### **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal**

#### **ARTÍCULO 163.-...**

I. al IV...

V. En el Suelo de Conservación del Distrito Federal, queda prohibido el uso de agroquímicos, fertilizantes nitrogenados, fertilizantes químicos, herbicidas, **especialmente los que son a base de glifosato**, insecticidas y pesticidas que contaminen el suelo y que afecten la flora, fauna y la salud;

VI y VII...

### **TRANSITORIOS**

**Primero:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**Segundo:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE**



**INICIATIVA**

**DADO EN EL RECINTO DE DONCELES EL DÍA 1 DE JULIO DE 2020.**

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:  
*Armando Tonatiuh González Case*  
FD338DB43C9F466...

---

Diputado Armando Tonatiuh González Case